

Violencia patrimonial de género en la pequeña propiedad (Tlaxcala, México)

Aurelia Flores Hernández*
Adelina Espejel Rodríguez**

En este artículo nos proponemos la conexión de dos dimensiones conceptuales fundamentadas en la teoría feminista. Por un lado, los debates centrados en temas económicos –en este caso el acceso/control a la propiedad de la tierra y al patrimonio–; y por otro, el interés en temas de salud, identidad, diferencia, representación y participación política –en este caso la violencia patrimonial–. Ambas tomaron rumbos diferentes y aparentemente inconexos en los estudios feministas durante la década de los noventa. Al exponer las diversas y complejas situaciones que las mujeres de una población rural del centro mexicano enfrentan para obtener la titularidad sobre la tierra, demostramos que su condición de género las coloca en escenarios donde prevalecen privilegios masculinos.

Durante la década de los noventa, los estudios feministas y la gran mayoría de movimientos sociales pro defensa de los derechos de las mujeres

* Profesora-Investigadora de tiempo completo del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias para el Desarrollo Regional de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, México. Doctora en Antropología por la Universidad Laval en Quebec, Canadá. Candidata al Sistema Nacional de Investigadores y Perfil Deseable del PROMEP/SEP, México; <aure7011@yahoo.com>.

** Profesora-Investigadora de tiempo completo del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias para el Desarrollo Regional de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, México. Doctora en Ciencias Económicas en la especialidad de Desarrollo Regional de la Universidad de Camagüey, Cuba. Nivel I en el Sistema Nacional de Investigadores y Perfil Deseable del PROMEP, México; <adelinaer@hotmail.com>.

centraron su reflexión/participación en torno a dos grandes orientaciones. Por una parte, aquéllos focalizados en cuestiones económicas, interesados en demostrar las implicaciones e impactos de género producidos a nivel local por las dinámicas de un modelo económico globalizante; interés especial tuvieron los que documentaron las reformas económicas/legales instrumentadas en los sistemas de propiedad de la tierra. Por otra, están aquéllos vinculados a la protección de los derechos reproductivos, la identidad y la representación; énfasis particular lo constituyó el debate acerca de los derechos y la autonomía de las mujeres como dueñas de sus cuerpos, la ciudadanía, y la eliminación de

toda forma de violencia en contra de ellas.

Estas dos grandes orientaciones han permanecido separadas y han tomado rumbos teóricos diferentes; sin embargo, en este trabajo nos proponemos demostrar que la *violencia patrimonial de género* es un punto de encuentro para una reflexión conjunta. Ni la violencia es un asunto que debe constreñirse a una discusión netamente relacionada con la salud mental, ni la distribución de la tierra debe abordarse como tema exclusivamente traducido en indicadores económicos/materiales. Estimular la titularidad femenina sobre la tierra, y con ello el patrimonio, agravaría la condición de marginación de las mu-

jes, reduciría su situación de vulnerabilidad, alentaría un mayor acceso/control a éste y a otros recursos, fomentaría una posición más favorable frente a situaciones de violencia, acrecentaría su participación en ámbitos extradomésticos y en la toma de decisiones en distintos planos, lograría la autonomía femenina sobre los bienes, una calidad de vida presente y futura digna, entre otros. En general, en muchos hogares rurales el hecho de que las mujeres tengan acceso/control de su patrimonio –la tierra– ayudaría a elevar sus condiciones de bienestar individual, familiar y su empoderamiento.

El concepto violencia patrimonial ha sido poco discutido, escasamente documentado y prácticamente no reflexionado, en parte por la omisión estadística en fuentes oficiales producida por la invisibilización y el tabú del fenómeno, y la dificultad para registrarlo; así como también por las escasas radiografías etnográficas que refieren a éste. En este sentido, el material que aquí presentamos muestra algunos factores socioculturales y de género que están alentando medidas de violencia patrimonial justificadas en normas y costumbres discriminatorias hacia las mujeres sostenidas en bases carcomidas por la tradición, pero a su vez apoyadas por leyes reguladas por el Estado.

El objetivo de este artículo es demostrar que mujeres de un poblado del sureste tlaxcalteca son aún receptoras marginales y residuales del patrimonio tierra, situación que se justifica por la presencia de normas diferenciales de género establecidas en instituciones y leyes del Estado, así como en pautas y costumbres locales producidas en una sociedad campesina. En este contexto sociocultural, las mujeres enfrentan inseguridad material, discriminación, estado de vulnerabilidad, situación de dependencia, perpetuación de subordinación, en sí, violencia patrimonial que afecta su bienestar individual presente y futuro.

Consideramos que el enfoque de las relaciones de género es imprescindible para distinguir las modalidades de cómo opera el principio de inequidad en distintas dimensiones y aspectos de la vida personal y colectiva de los hombres y de las mujeres, por tanto, decidimos apoyarnos en sus fundamentos. Como posición teórica/metodológica este enfoque permite situar a los individuos en distintas dimensiones, tanto en el nivel individual como en el nivel estructural, distinguiendo cómo las desigualdades y las contradicciones son reproducidas y transformadas. En este caso, los procesos sociales y culturales enmarcados en un recurso cuyo valor no es netamente material/económico: la tierra. Este recurso se constituye en la base del patrimonio y eje de violencia hacia las mujeres.

En la primera parte del trabajo se exponen los conceptos que conducen la reflexión: violencia de género y violencia patrimonial, priorizamos la necesidad de dimensionar el concepto *violencia patrimonial de género*. Se hace la aclaración de que más que abordar una exposición exhaustiva, lo que intentamos es circunscribir los conceptos y dar pauta a comprender con datos empíricos su aplicación. En la segunda parte se presentan las diversas y complejas situaciones que las mujeres de la localidad de La Aurora enfrentan en el acceso/control al manejo del patrimonio tierra, en un escenario donde aún prevalecen privilegios masculinos que las sitúan en el último peldaño para conseguirlo. La búsqueda de respuestas a las interrogantes: ¿cómo han accedido y cómo acceden las mujeres al patrimonio tierra?, ¿qué situaciones enfrentan las mujeres para lograr el control de su patrimonio tierra?, ¿quién realmente sostiene la titularidad del patrimonio tierra?, ¿cómo la violencia patrimonial de género encarna en las prácticas de los aurorenses?, nos condujo a elaborar un estudio etnográfico de corte cualitativo, adoptando como mirada metodológica la perspectiva de género, y como técnica central la entrevista a profundidad.

Violencia de género

A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, define al concepto en cuestión como todo acto de agresión basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para ésta, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. A nivel nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia conceptualiza como violencia contra las mujeres cualquier acción u omisión basada en el género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Pintos (2005: 81) concibe la violencia como la fuerza física, acción o tratamiento brutales o injuriosos, cuya tentativa es coartar, restringir, limitar o frustrar el ejercicio y la realización de la libertad esencial y efectiva de un ser humano. La violencia intenta la destrucción no sólo del cuerpo sino también del espíritu. Como forma de opresión social, la violencia constituye un fenómeno estructural localizado en normas, símbolos, prácticas y hábitos indis-

cutidos que integran una sociedad o grupo, que atraviesan las relaciones interpersonales, familiares y de género. En concreto, la violencia son actos, hechos u omisiones que afectan, perjudiquen y dañen la supervivencia y los diversos aspectos de la vida de una persona.

Ciertamente, tanto hombres como mujeres pueden ser objetos de violencia; sin embargo, las experiencias de mujeres violentadas están claramente marcadas por relaciones de subordinación y desigualdad social, lo que propicia que ellas sean las principales y mayoritariamente destinatarias del ejercicio de la violencia estructural y coyuntural (Velázquez, 2003: 23). La violencia femenina y la violencia masculina no pueden tener un eje de comparación, ya que esta última, además de ser más frecuente y más mortífera, está ligada a claros objetivos de poder/control. Ambos tipos de violencia obedecen a patrones claramente diferenciados (García, 2005: 31).

La noción de *violencia de género* sería un término más amplio que incluiría cualquier tipo de intento forzado, dirigido a reproducir y mantener jerarquías patriarcales. Para Velázquez (2003: 29), la violencia de género “abarca todos los actos mediante los cuales se discrimina, se ignora, se somete y se subordina a las mujeres en los diferentes aspectos de su existencia, es todo ataque material y simbólico que afecta su libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y/o física”. Precisamente, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconocida como Convención de Belém Do Pará, convocada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en el año 1994, se estableció que la violencia de género abarca múltiples y heterogéneas problemáticas –violencia física, violencia sexual y violencia psicológica– que pueden ocurrir dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal.

Existen muchos fenómenos de violencia, y aunque todos ellos comparten una serie de características, no se puede afirmar y configurar un perfil de causas generales. Algunas de las tendencias asociadas como causas de la violencia están relacionadas con la desigualdad, la distribución desigual y diferencial del poder (hombres contra mujeres, adultos contra niños, adultos contra ancianos, etcétera), la discriminación social y la condición de subordinación de las mujeres. Guillermo Carrasco *et al.* (2008: 238) señalan que algunos factores de riesgo asociados a la violencia están circunscritos a: (1) la presencia y continuidad de pautas socio-culturales que mantienen la inequidad entre los géneros; (2) la vigencia de organizaciones familiares sexistas, jerárquicas, verticales y autocráticas; (3) el uso de la fuerza masculina;

y (4) la supuesta “naturalización” de la violencia masculina, principalmente. Por su parte, Mercedes Arce (2006: 82) precisa que los factores que desencadenan un episodio de violencia pueden clasificarse en: (a) individuales; (b) de la relación; y (c) comunitarios o sociales. Específicamente, estos últimos hacen referencia a “las desigualdades y normas tradicionales de género, sanciones débiles de la comunidad contra la violencia social y de género, debilitamiento del tejido social, fuentes inestables de apoyo social para las mujeres”. Con precisión, una de estas normas tradicionales de género es aquella que establece que las mujeres por ley –escrita y de costumbre– no tienen derecho a la tierra, por tanto, ellas son excluidas del patrimonio fundamental de las sociedades campesinas (Flores Hernández, 2010: 168).

Lori Heise *et al.* (1994: 39) clasifican en cuatro dimensiones a los factores que favorecen la violencia: los culturales, los económicos, los legales y los políticos. Estos autores indican que entre los factores económicos y legales se encuentran la dependencia económica de las mujeres respecto a los varones, las restricciones en el acceso al dinero/efectivo y al crédito, la existencia de leyes discriminatorias en materia de herencia, de derecho de propiedad, de divorcio, de cuidado de los hijos, de pago de pensiones alimenticias a divorciadas y viudas, y de condición de inferioridad jurídica de las mujeres, ya sea según la ley escrita o según el derecho consuetudinario y su aplicación práctica.

Es importante precisar que no todas estas fuentes de violencia ocurren en todos los casos y que además interactúan entre sí. Por tanto, el abordar la reflexión sobre un hecho violento debe tener en cuenta que éste en sí es un fenómeno complejo. Las formas de expresión de la violencia son múltiples: violación, maltrato, abuso sexual, acoso sexual, entre otras. La violencia no sólo se traduce en daños físicos; si se considerara de esta manera, estaríamos omitiendo otras formas de violencia en donde la fuerza física no es utilizada, pero sí otros mecanismos de presión (psicológica, imposición social o por perpetuación de normas y costumbres), y cuyos efectos pueden producir tanto o más daño; por ejemplo, la violencia emocional, la violencia simbólica, la violencia económica y la violencia patrimonial, estas últimas íntimamente ligadas. Sobre la violencia patrimonial, tratamos enseguida.

Violencia patrimonial

El patrimonio tiene distintas concepciones, expresiones y contextos. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) establece una

división entre patrimonio material o tangible, e inmaterial o intangible. Etimológicamente la palabra patrimonio proviene del latín *patrimonium* e indica “los bienes que el hijo [sic] tiene, heredados de su padre y abuelos [sic]” (*Diccionario jurídico mexicano*, 1998: 2353). Según el *Diccionario ideológico de la lengua española*, define que un “bien o hacienda que una persona ha heredado de sus ascendentes. Bienes propios adquiridos por cualquier título”, constituyen el patrimonio (citado en Alberti, 2010: 42). Para Pérez y Altamirano (2009: 28) el patrimonio “se refiere a los bienes activos que disponen los integrantes de las familias, como infraestructura y equipo, dinero en efectivo, capital humano, capital social, entre otros”. Para Meillassoux (1979: 5), el patrimonio es un “bien perteneciente de manera indivisa a los miembros de una colectividad y que se transmite normalmente por herencia, prestación o donación entre los miembros de esta colectividad”. En concreto, el término patrimonio alude al conjunto de bienes muebles e inmuebles de un grupo doméstico.

El patrimonio supone la posesión o la titularidad del bien, y representa también un conjunto de derechos y de obligaciones o responsabilidades sobre éste, todo en conjunto puede ser heredado. La tierra es un bien sobre el cual quien ostente su titularidad es poseedor o poseedora de un conjunto de derechos y responsabilidades. El patrimonio tiene también una dimensión cuya materialización es valorada, vivida y, por lo tanto, apropiada por distintos actores de manera diferencial (Palacio y Van der Hammen, 2007: s/p), lo que sugiere que la tierra como patrimonio contendrá tales significados.

González (1988: 69) precisa que el “patrimonio familiar” —la tierra— en realidad no es tal, ya que los individuos son quienes detentan su titularidad y control efectivo. El usufructo del bien, sus productos, entran —al igual que otros ingresos— en el fondo común, lo cual no ocurre de igual forma con el bien en sí mismo. Quien detenta la titularidad se encuentra en posición de ejercer autoridad sobre los demás, quienes deberán subordinársele por su situación de dependencia económica. El control del patrimonio familiar por parte del hombre inevitablemente pone en sus manos la autoridad de tomar decisiones, y lo coloca como controlador de éste, con derecho de propiedad sobre mujeres y niñas. Además, el concepto de propiedad, a su vez, legitima el control de la sexualidad femenina, que numerosos códigos de la ley consideran desde siempre esencial para poder garantizar la hereditabilidad (UNICEF, 2000: s/p).

Las prácticas de transmisión de la tierra, incluidas la herencia y la sucesión, son asuntos que definen la continuidad de un tipo de sociedad. Estas prácticas a lo largo de

la historia y en cada contexto familiar se han modificado en consecuencia a determinados propósitos; por ejemplo, para preservar la heredad, acrecentar los haberes, ayudar a establecer a los descendientes, asegurarles un estado civil y favorecer a los más débiles (Martínez, 2005: 9). Para las mujeres y los hombres del medio rural la tierra es el recurso material inmediato que afianza su derecho a una vida segura, la tierra es un patrimonio estructural y simbólico central (Flores, 2010: 166). La tierra como bien tangible está dotado de una naturaleza cosmogónica, atributo que contribuye a arraigar a las personas a su pueblo. La posesión de la tierra demuestra socialmente la capacidad económica, la posición, el prestigio social del poseedor. A las mujeres la titularidad sobre este recurso les brinda fortaleza, seguridad en el hoy y el mañana (Castañeda, 2002: 111).

Algunos elementos que demuestran la importancia de que las mujeres tengan derechos de propiedad son que (a) éstos generan seguridad jurídica, además de que fungen como condición necesaria para que pueda ejercerse la propiedad en el sentido económico, es decir, transformarla en un activo para la producción y la generación de ingresos; (b) el hecho de que las mujeres tengan activos propios o una fuente de ingresos alterna les permite tomar decisiones productivas y económicas que se verán reflejadas en su poder de negociación dentro del núcleo familiar y la comunidad; (c) la participación femenina en el mercado de tierras es una forma de lograr un patrimonio, obtener autonomía económica o diversificar sus activos y fuentes de ingreso; (d) constituyen un recurso estratégico que las posiciona en condiciones de capacidad para decidir y actuar, por lo que su acceso a la herencia, aun cuando ésta llegue a ser de poca cuantía o incluso residual, les permite jugar un papel protagónico (Flores, 2005: 8; León y Rodríguez, 2005: 23; León *et al.*, 2005: 7; Castañeda, 2002: 121).

El concepto de violencia patrimonial se refiere a cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, la sustracción, la destrucción, la retención o la distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima. Esta forma de violencia se divide en violencia material y violencia económica —en particular, esta modalidad es una forma de abuso a través de la cual una persona sobre otra retiene el dinero del hogar, ocasionando maltrato y sufrimiento al resto de los integrantes—. Ambas formas están dirigidas a atacar, usar, destruir sin consentimiento los muebles, los inmuebles, los artefactos o el dinero.

En este trabajo consideramos que violencia patrimonial de género es el conjunto de medidas de control sobre el patrimonio –tierra–, instituidas y sostenidas por una combinación de pautas socioculturales locales y normas reguladas por el Estado, que están ocasionando, en particular sobre las mujeres, perjuicios, inseguridad, discriminación, estado de vulnerabilidad, situación de dependencia y perpetuación de subordinación, en detrimento y afectación de su supervivencia y la satisfacción de sus necesidades vitales.

Las aurorenses en el sur de Tlaxcala

En el estudio se aplicaron durante el año 2004, con seguimiento en el año 2007, un total de 16 entrevistas dirigidas a mujeres que radican en el poblado de La Aurora del municipio de Tepeyanco, Tlaxcala. También el análisis incluyó el testimonio de cinco hombres (padres o esposos de las mujeres) que expresaron su opinión respecto al tema en cuestión. Hemos utilizado seudónimos en la exposición de testimonios. Debemos precisar que el número de casos estudiados no intentó una representación estadística del resto de la población, lo que quisimos fue que la experiencia de cada mujer, y la opinión de cada varón, permitiera distinguir lo complejo de las relaciones tejidas al interior de sus grupos domésticos como hacia fuera respecto a la violencia patrimonial. La metodología cualitativa utilizada se interesó, al igual que otros estudios lo han hecho, en

captar elementos que se presentan en el contexto, sin la pretensión de generalizaciones que impliquen comprobaciones cuantitativas o estadísticas; en este sentido sería riesgoso afirmar que estas posiciones son representativas del universo de las mujeres [y de los hombres] de las comunidades, sin embargo, se pudo constatar que se trata de experiencias, sentimientos e ideas presentes en casi todas las mujeres [y hombres] con las que se tuvo contacto (Marroni, 1995: 157-158).

La Aurora se ubica al sur de la capital tlaxcalteca, entre dos importantes vías de comunicación. Una de éstas es la carretera federal Tlaxcala-Puebla, que la conecta con ambas ciudades e incluye el tránsito por el Corredor Industrial Panzacola. Desde esta vista, la segunda vía es a través de un camino vecinal que la enlaza por el oriente con la autopista Apizaco-Tlaxcala-Puebla, y que le permite una comunicación inmediata con estas ciudades, incluyendo Santa Ana Chiautempan y el Parque Industrial Xiloxotla. Para el año 2005, La Aurora estaba integrada por 478 mujeres (53.4%)

y 417 hombres (46.6%), con una población total de 895 habitantes, con un promedio por vivienda de 4.8 residentes. Solamente 13.5% de los 186 hogares registrados cuentan con jefatura femenina (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática –INEGI–, 2003).

La Aurora cuenta con dos centros escolares: uno de educación preescolar y otro de educación básica. La escolaridad promedio entre los aurorenses es de 8.4 años. En cuanto a servicios de atención a la salud, existe una clínica del sector salud, aunque 30% de la población cuenta con servicios institucionales de salud y recurren a éstos fuera de localidad. También se tienen instalaciones para la presidencia municipal auxiliar. Los servicios públicos que datan de hace más de dos décadas son la red de energía, el agua potable, el drenaje, el transporte público, la carretera principal y el servicio telefónico.

La abundancia de recursos naturales –tierra y agua– y la excelente calidad ambiental mantenida hasta la década de los setenta del siglo pasado, hizo promover una población con tierras aptas, óptimas y de alta calidad para la producción agrícola; sin embargo, una década más tarde, la combinación de factores ecológicos y económicos haría decrecer la vida productiva agrícola. El minifundio acelerado de las propiedades, la fragmentación de los huertos familiares y la merma en la diversidad productiva tuvieron gran impacto en la organización económica-productiva de La Aurora. La propiedad privada cubre el total de la superficie de esta población y pertenece al sector de la pequeña propiedad.

Para el año 2005, solamente 41.4% de la superficie de La Aurora es destinada a la producción agrícola, principalmente a los cultivos de maíz, frijol y calabaza (Flores, 2010: 145). A pesar de que menos de la mitad de la superficie tiene fines agrícolas, el comercio de productos del campo es de gran importancia entre los aurorenses; su práctica, en la modalidad de comercio al menudeo o “a detalle”, es una actividad fundamentalmente femenina. Es importante precisar que hasta los primeros años de los ochenta del siglo XX, los productos que se comercializaban eran cultivados en tierras de La Aurora; no obstante, al instalarse una central de abasto en el vecino estado de Puebla, los productos de mercadeo se comenzaron a comprar en ésta y se revendían en otros mercados locales de Tlaxcala. Datos reportados por el INEGI (2000) registran a un total de 259 personas ocupadas, distribuidas de la siguiente manera: 55 en el sector primario, 90 en el sector secundario y 114 en el sector terciario; no existe información registrada por sexo para distinguir la participación femenina en cada sector, sin embargo la tendencia está orientada a este último.

Cuadro I
Las aurorenses y el patrimonio tierra

Informante	Alguna forma de acceso a la tierra	Patrimonio –titularidad de la tierra–		Nombramiento de mujeres como herederas
		Titularidad propia	Titularidad conjunta	
1. Graciana	Sí	No	Sí	Sí
2. Renata	No	No	No	No
3. Lourdes	Sí	Sí	No	Sí
4. Mariana	No	No	No	No
5. Amaira	Sí	Sí	No	No
6. Socorro	No	No	No	No
7. Gloria	Sí	Sí	Sí	Sí
8. Lupita	Sí	No	Sí	Sí
9. Benita	No	No	No	No
10. Raquel	Sí	Sí	Sí	Sí
11. Ana	No	No	No	No
12. Katia	No	No	No	No
13. Cindi	No	No	No	No
14. Victoria	No	No	No	No
15. Luz	Sí	Sí	No	No
16. Ángela	Sí	Sí	No	Sí

Fuente: Trabajo de campo, 2007 y 2010.

De las 16 informantes, el promedio de edad fue de 54.5 años; las uniones religiosas son más frecuentes, siguiendo los matrimonios por el civil. La mayoría de las entrevistadas nacieron en poblaciones circunvecinas. El comercio al menudeo es una actividad generadora de ingresos central, 10 de las 16 mujeres se dedican a ésta; el comercio de productos agrícolas es una actividad económica familiar transmitida generacionalmente, pero también de sucesión genérica. Otras mujeres más participan en fábricas, talleres maquiladores y empleos en el gobierno. Respecto a la titularidad sobre la tierra, 8 de las 16 mujeres entrevistadas no cuentan con ninguna forma de acceso formal a la tierra; este dato podría reflejar que el resto, es decir, las otras ocho mujeres, tienen acceso de alguna manera a la tierra; sin embargo, tomemos en cuenta que solamente 6 detentan titularidad propia, en otras palabras, sólo 37.5% del total de mujeres entrevistadas tienen acceso formal a la tierra por cuenta propia o por derecho directo. También sólo cuatro entrevistadas cuentan con tierras bajo titularidad conjunta, y destaca el hecho de que dos mujeres gozan además de su propia titularidad, con titularidad conjunta, es decir, son mujeres beneficiadas de dos modalidades de titularidad sobre la tierra (véase Cuadro I).

La escasa titularidad de las mujeres como propietarias directas de patrimonio ilustra su situación de dependencia, al no ser legalmente dueñas; más adelante profundizamos

sobre ciertas implicaciones de género. Para entender los derechos de las mujeres al patrimonio tierra es crucial abordar en los derechos de propiedad y en las prácticas emprendidas por los actores. Revisemos algunos de los factores que subyacen en el acceso diferenciado al patrimonio entre las aurorenses. Remarcamos en las implicaciones y los alcances reales que algunos cambios, como la flexibilización de *xocoyotazgo*, las pautas de herencia, los tipos de regímenes maritales, entre otros, tienen en la vida de las aurorenses y en la toma de decisiones sobre su patrimonio.

“El hombre y a veces la mujer”: patrimonio, herencia y *xocoyotazgo*

Las formas de acceso a la tierra permitidas jurídicamente en el régimen de tenencia de la pequeña propiedad son mediante herencia de parte del padre o de la madre, sucesión de parte de terceros, compra, alquiler o renta, empeño y préstamo. Las tres últimas son maneras de transferir tierras sin asegurar la propiedad legal de éstas; es decir, a través de la renta, el préstamo y el empeño, solamente se puede usufructuar las tierras pero no se puede adquirir legalmente la propiedad. Centremos nuestra atención en la organización del sistema y/o patrón de herencia aún vigente.

En la pequeña propiedad existe un conjunto de elementos socioculturales que definen preferencias para heredar el patrimonio, y que están privilegiando a unos y desfavoreciendo a otros. El nombramiento del heredero se otorga mediante dos formas: una nominación cuando los progenitores aún viven y deciden repartir la “herencia en vida”, y un nombramiento a la muerte de éstos. La segunda forma implica que el heredero deba registrarse legalmente, esto significa notificar la decisión hereditaria ante un juez o autoridad competente. Localmente, ambas modalidades de heredar son reconocidas y aceptadas; sin embargo, en cualquiera, en caso de conflicto familiar si la herencia no es registrada y escriturada, no tendrá validez jurídica, y existe la posibilidad de que la voluntad de testar de parte de los progenitores no sea cumplida.

Un vocablo local que hace referencia al patrimonio –tierra y casa– es el denominado “interés”. Cuando preguntamos: “¿quién lo hereda?”, una mayoría de informantes respondió que es “el hombre y a veces la mujer”. La tradición hereditaria en La Aurora está afianzada en tres elementos que distinguen a diferentes sociedades de Mesoamérica: la ascendencia patrilineal, la residencia patrilocal y la regla de herencia de ultimogenitura (Robichaux, 1996a: 10). También funciona un sistema de herencia bilateral que permite

que tanto mujeres como hombres reciban tierras (DelValle, 1997: 50). Sin embargo, la herencia de tierras es preferentemente patrilineal y aún predomina el *xocoyotazgo*.

Entre los hijos varones, al hijo al menor le corresponderá una proporción mayor de terrenos, incluyendo la casa paterna. Un informante declaró: “yo ya repartí pero no a todos por igual, al *xocoyote* le va a tocar el terreno grande, este *cacho* y la casa. Los abuelos decían que así se acostumbra, y así lo hacemos” (Feliciano, 75 años, pequeño propietario). El *xocoyote* de La Aurora se sitúa en la posición de receptor central de dos beneficios materiales que se han establecido tradicionalmente como patrimonio familiar en el régimen de la pequeña propiedad: la tierra y la casa. Este patrimonio es condición fundamental para garantizar el mantenimiento de la reproducción familiar e individual entre los aurorenses. El hijo menor, al heredarlo, tendrá la obligación de procurar a la madre y al padre durante su vejez porque ésta ha sido la manera de respetar la costumbre.

Aparentemente los aurorenses siguen lo que Robichaux (1996b: 94) denomina:

el principio de obligación [...] que es subyacente a la ideología de la herencia de la tierra [y supone] una obligación mutua en torno a la transmisión de la tierra: te doy la tierra y me cuidas [...] aceptar y recibir tierra significará aceptar la responsabilidad y el cuidado de los padres y los deberes rituales a su muerte.

El heredar la parcela y la casa a los varones en preferencia que a las mujeres supone la prolongación y la preservación del patrimonio familiar, y, con ello, la protección y la seguridad para los progenitores, por lo que ser dueños de un “pedazo de tierra” les brinda “garantía de que alguien los vea”, cuide y procure económica y emocionalmente durante la vejez.

Si bien entre los aurorenses persiste aún este modelo sociocultural tradicional de herencia que privilegia al *xocoyote*, algunos informantes expresaron que tal costumbre tiene ciertos inconvenientes, pues pese a que los hijos varones son quienes han resultado más beneficiados por las herencias y gozan de mejor solvencia económica en comparación con las mujeres, ellos no han respondido adecuadamente al cuidado de los progenitores. En parte, estas razones han conducido a que algunos aurorenses estén infringiendo la norma y, en consecuencia, se replantee el *xocoyotazgo*. Incluso, siguiendo este principio de obligación del que Robichaux (1996b: 94) habla, la repartición del “interés” entre los aurorenses puede beneficiar también a otras personas

que no son parientes, si es que los nombrados aceptan la responsabilidad y el cuidado de los propietarios durante su vejez o en situaciones de enfermedad. En todo caso, el potencial heredero está obligado a velar por los progenitores y proveerlos de sus necesidades básicas.

De esta manera, “la costumbre de los abuelos”, que hasta hace algunas décadas negaba totalmente que las mujeres ocuparan la posición y gozaran de los privilegios como *xocoyotas*, paulatinamente ha sido transformada. Los progenitores han experimentado que, al dejar a las mujeres desprotegidas materialmente, al mismo tiempo ellos minimizan sus posibilidades para gozar de una vejez placentera. Es posible que la necesidad de mayor seguridad de parte de los progenitores sea una de las razones que esté determinando el reajuste en las pautas tradicionales respecto a la asignación del patrimonio. Aunque también puede ser que esto esté ocurriendo por otras razones, por ejemplo: la transformación producida en las formas de estructura familiar —la salida de varones a otras ciudades y/o su participación en procesos migratorios que desencadenan el abandono de las tierras—; la depreciación de la calidad y cantidad de terrenos disponibles; la presión demográfica que se está ejerciendo en las tierras, entre otras.

Deere y León (2000: 416) afirman que mientras la segmentación de la tierra aumente y sea más frecuente la participación masculina y femenina en actividades remuneradas múltiples, surgirá un modelo más igualitario por género, en el cual todos los hijos, independientemente de su sexo, podrán heredar tierras en porciones aproximadamente iguales; es decir, existirá una tendencia más igualitaria en la repartición del patrimonio tierra en tanto las familias dependan menos de la agricultura y se incrementen los flujos migratorios, principalmente con participación masculina. González (1988: 81) también sugiere que la pérdida de la importancia económica de la tierra como fuente de subsistencia, la diversificación ocupacional y el aumento de la participación femenina en el trabajo remunerado, serían otros factores determinantes en la transición del patrón de herencia.

Sin embargo, en La Aurora, a pesar de esta tendencia que indica un resquebrajamiento del *xocoyotazgo* masculino como patrón cultural hegemónico en el sistema de herencia, los reacomodos no han sido numerosos ni se han generalizado. Ciertos condicionamientos culturales aún colocan a las mujeres en situación de dependencia material y económica de algún hombre —padre, esposo, hermano u otro—, limitando sus posibilidades para ser reconocidas y posicionarse como herederas potenciales y efectivas del patrimonio tierra.

Este modelo aún concede privilegios masculinos en la repartición de las tierras y coloca a las mujeres en situación de desigualdad respecto al patrimonio, justificándose en el argumento de que “*a la mujer no le toca la tierra porque se va a casar y la va a mantener su marido*”, y, por tanto, ellas deben conseguir tierras a través de la familia del marido, una vez formada la recién pareja (Vázquez, 2001: 121; Córdova, 2003: 181). Agarwal (2002: 14) precisa que la persistencia de un modelo unitario de familia en donde los recursos tradicionalmente se dirigen hacia las cabezas de familia, es decir, los hombres; y la idea de una supuesta igualdad y repartición equitativa entre todos los integrantes en la distribución de los bienes y los beneficios que de éstos se deriven, continúa alentando la desigualdad en la herencia y en la repartición del patrimonio.

“Mi mamá me lo dejó de herencia”: patrimonio femenino

De cierta forma, algunas de las mujeres que entrevistamos han resultado beneficiadas de patrimonio. En otros trabajos se ha demostrado que la transferencia del patrimonio tierra a mujeres depende del estado civil, del número de descendientes y de la cantidad de tierra disponible; si ésta es escasa, irá primeramente a los hombres (Del Valle, 1997: 53). En La Aurora las circunstancias que conducen a que las mujeres sean consideradas como potenciales receptoras del patrimonio tierra son (a) Que el núcleo familiar cuente con hijas únicas y no haya hijos varones a quien dejar la tierra. (b) Cuando las mujeres aportan económicamente al mantenimiento de las tierras y procuran en vida a los progenitores. (c) Por agradecimiento, por los cuidados que provean a los dueños durante su vejez. (d) Porque aún se cuenta con terrenos para entregar. Y (e) Por ser las *xocoyotas* o mujeres que quedan solteras y asumen la responsabilidad y el cuidado de los padres.

La gran mayoría de mujeres han llegado a ser herederas del patrimonio tierra en casos donde sus madres mantenían la titularidad sobre la propiedad. El patrimonio femenino adquirido por línea materna depende de las condiciones económicas y la composición del núcleo familiar —cantidad de tierra disponible, necesidades financieras familiares, número y sexo de posibles herederos—. Todas las mujeres que dijeron contar con titularidad propia recibieron herencia por línea materna, y al parecer al menos cuatro de ellas expresaron que también cederán sus derechos a sus hijas; además, del total de mujeres que dijeron contar con alguna forma de

acceso a la tierra —titularidad propia o conjunta—, 6 de las 8 mencionaron que heredarán tierra a otras mujeres (véase Cuadro 1).

González (1988: 75), citando a Godoy (1977), refiere que este tipo de herencia denominada “homogénea” supone la dotación de derechos de propiedad siguiendo líneas de sexo. En esta modalidad, las prácticas de herencia “implican un reconocimiento de los derechos de propiedad separados de cada cónyuge, y el respeto a los derechos de las mujeres a administrar y disponer de los bienes que heredaron”; sin embargo, las prácticas entre los aurorenses no están ocurriendo de esta manera, como leemos a continuación.

Normalmente, el patrimonio que las mujeres aportan al casarse tiende a reforzar el patrimonio de la nueva unión conyugal, y se transmite generacionalmente entre mujeres con la intención de contribuir a su bienestar material personal. No obstante, esta norma entre los aurorenses no siempre ha sido respetada, ya que al no establecerse un acuerdo legal, habitualmente el patrimonio es transferido simultáneamente al marido, o por lo menos él podrá en la práctica disponer o gozar de la herencia. Además, en ocasiones la voluntad testamentaria femenina puede no ser respetada, y, en consecuencia, el patrimonio destinado a las mujeres es manipulado y controlado por los hombres, según narró su experiencia una informante a quien su madre heredó y posteriormente su padre fue quien dispuso de los terrenos.

En otro caso, la propietaria advirtió a su sucesora de poner en orden su documentación para evitar ser abusada material y económicamente por sus hermanos. En algunas situaciones el patrimonio de las mujeres permanece de manera nominal y temporal, y se proyecta una vez efectuada la unión en una transferencia hacia el marido —u otro varón—; en otras partes del mundo ocurre una situación similar, las mujeres después de contraer matrimonio transfieren su propiedad a hombres (Lem, 2001: 98). La cesión del patrimonio femenino al patrimonio familiar —más específicamente al patrimonio masculino— es efectuada en ocasiones a través de actos legales.

“Que cada quien tenga sus papeles a su nombre”: patrimonio femenino propio

El tipo de régimen conyugal es fundamental para definir si el patrimonio que las aurorenses aportan al bienestar familiar les propiciará beneficios directos; los regímenes matrimoniales pueden ser de sociedad conyugal o de separación de bienes. De las 16 informantes, cuatro están casadas por el

civil, y la gran mayoría en uniones religiosas, precisamente las mujeres de edad mayor. Al parecer el matrimonio religioso en la primera mitad del siglo XX era lo más usual y se consideraba que éste adoptaba las reglas aplicadas por el derecho civil. En La Aurora tanto las uniones civiles como las religiosas se han apegado preferentemente a las normas del régimen de sociedad compartida o sociedad conyugal.

La titulación conjunta es un paso importante hacia la equidad de género, ya que estipula clara y legalmente que los derechos de propiedad se confieren tanto a la mujer como al hombre que conforman una pareja (Deere y León, 2000). En este sentido, compartimos el señalamiento de Agarwal (2002: 21) respecto a que para las mujeres resulta preferible tener “*terrenos de los dos*” a través de una titulación marital compartida y conjunta, a no ser poseedoras de ninguna modalidad formal y legal de acceso a la tierra; en otras palabras, para las mujeres es mejor al menos contar con ésta que con ninguna, aunque esto solamente signifique que ellas podrán disfrutar parcialmente de los beneficios de poseer la tierra, lo cual sería distinto si tuvieran titulación propia e independiente.

El régimen de bienes mancomunados o sociedad matrimonial compartida entre los aurorenses es una modalidad que permite que la pareja mantenga de forma conjunta el mismo derecho sobre los bienes, los cuales a partir de la unión se constituyen en comunes. En particular, a las mujeres les brinda cierta protección sobre los bienes familiares, dándoles el derecho de avalar y participar en la toma de decisiones, por ejemplo, en la elección del nombramiento del heredero. También bajo este tipo de régimen marital las mujeres pueden negarse a establecer algún tipo de trato, tal como la venta, si ellas consideran que éste pudiera quebrantar sus propios intereses o afectar el patrimonio familiar. En relación con esto, otra informante precisó: “*si mi papá hubiera querido vender, mi mamá podría decir que no, porque los dos aparecen en las escrituras*” (Ángela, 53 años, hija de pequeño propietario, empleada). Esta experiencia hace explícita la afirmación de Deere y León (2000) cuando afirman que la titulación conjunta es un logro significativo para la seguridad económica de las mujeres, ya que impide que alguno de los cónyuges tome decisiones con las que no esté de acuerdo el otro cónyuge –venta, renta, hipoteca u otro—. Sin embargo, en La Aurora no en todos los casos la posesión de la titularidad sobre el patrimonio tierra supone necesariamente un control efectivo sobre dicho recurso. Debido a ello, para algunas aurorenses la “*honestidad de los hombres ya es dudosa y no se puede confiar, y es preferible que*

cada quien tenga sus papeles a su nombre”, y en consecuencia las uniones bajo el régimen matrimonial de sociedad conyugal son cada vez menos frecuentes.

Creemos que cualquier modalidad de titularidad sobre la propiedad –conjunta o separada– debería ir acompañada de otros mecanismos institucionales provenientes del Estado –leyes, programas, financiamientos, créditos–, y de regulaciones prácticas –normas locales– que permitan asegurar a las mujeres un acceso/control efectivo tanto del patrimonio tierra como de otros recursos materiales –trabajo, dinero, maquinaria, etcétera–. El hecho de considerar que los hombres son los proveedores y propietarios principales, y que, en consecuencia, las propiedades son comúnmente registradas a su nombre, refuerza *de facto* y *de jure* la propiedad masculina (Lem, 2001: 97), propiciando que las mujeres queden fuera de tener acceso a subsidios del Estado, a préstamos y a información técnica; además, los programas de créditos y subvenciones responden a intereses masculinos. Conseguir titularidad propia, independiente y legítima para las mujeres, independientemente de su estado civil –no sólo las mujeres unidas en cualquier modalidad tienen derecho al patrimonio–, les cedería autonomía, independencia económica y seguridad patrimonial en el presente y en el futuro.

“Los cinco dedos no son iguales”: inequidad patrimonial

Ahora bien, ¿qué ocurre cuando las mujeres de La Aurora se convierten en titulares del patrimonio tierra? Si bien hay una marcada tendencia que está reorientando los patrones de herencia, y se intenta que en las nuevas pautas hereditarias resulten beneficiados tanto mujeres como hombres, sobresalen algunas especificidades en dichas prácticas. El sesgo en las prácticas vigentes en torno a la sucesión y la herencia entre los aurorenses se cimienta en una elección marcada por preferencias de un hijo sobre otro; en predilecciones de edad y de género; y en jerarquías de posición de un hijo sobre otro –el mayor o el menor–, así como en la capacidad económica que los potenciales herederos tengan para el mantenimiento de las propiedades y de los progenitores.

En general, las normas de herencia están denotando privilegios masculinos que sitúan a las mujeres en desventaja para heredar el “*interés*”, en posición secundaria y ocupando el último peldaño como potenciales herederas. Aclaremos enseguida. Cuando las aurorenses resultan ti-

tulares del patrimonio tierra ocurrirá que (a) ellas reciban una proporción de tierra comparativamente más pequeña que la cedida a los hombres; y (b) ellas heredarán tierras en condiciones naturales desfavorables para la producción agrícola o cuya utilidad difícilmente podrá destinarse a este fin. En México, los hombres poseen mayores extensiones de tierra en promedio que las mujeres: de 9 y 7.9 hectáreas respectivamente (Deere y León, 2000). Una auroreense contó su experiencia respecto a recibir herencia de tierras en condiciones desiguales en comparación con sus hermanos —tamaño y calidad de la tierra—. Esta experiencia es muy similar a otras situaciones que viven mujeres de la propia localidad y de otros poblados.

En una localidad de las faldas nororientales de La Malinche, los hombres heredan más cantidad de tierras porque se dice que ellos tienen mejor posición para mantener a los padres, y más oportunidades de realizar trabajos asalariados (Robichaux, 1996b: 90). Parra et al. (2007: 58) también hallaron que en una población del estado de Puebla, el acceso a la tierra y el sistema de herencia es inequitativo para las mujeres. Comúnmente, en La Aurora el patrimonio que reciben las mujeres corresponde a tierras de menores tamaños, ubicadas en zonas no aptas para los cultivos o que no cuentan con agua ni servicios básicos —drenaje, luz, caminos— e incluso con mínimas posibilidades para su urbanización.

Vargas y Zapata (2007: 24) afirman que una de las razones por la cual las mujeres heredan tierra en proporción menor a los hombres es que se ha considerado a la agricultura como una actividad fundamentalmente masculina, y las mujeres tienen un papel secundario en ésta, por lo que se supone que ellas serán herederas residuales o simplemente quedarán excluidas del patrimonio. Deere y León (2000), por su parte, aseveran que la desigualdad en la extensión de las propiedades agrícolas también se relaciona con la expectativa de que las hijas sólo necesitan poseer tierra para satisfacer los requerimientos alimenticios mínimos, ya que los esposos son quienes proporcionan al hogar el acceso a la tierra o suficientes ingresos para satisfacer las necesidades vitales.

Entre los auroreenses las normas desiguales en la repartición del patrimonio están ancladas en estereotipos y pautas culturales que condicionan una distribución equitativa de las tierras, y colocan a las mujeres en situación de dependencia primero del padre o de los hermanos si no se casan, del marido al hacerlo, y de los hijos; en cualquier caso, de algún pariente masculino —yernos, sobrinos—.

Además, entre los auroreenses, al igual que lo que encontró Agarwal (2002: 15), la desigualdad en el patrimonio está estrechamente relacionada con la desvalorización de los aportes económicos femeninos al núcleo familiar. Sin embargo, precisamente en opinión de las informantes, la incapacidad material y económica, así como la dependencia hacia el marido, no deberían ser motivos para su inclusión parcializada o su exclusión total de las herencias.

Las contribuciones de las mujeres están orientadas de manera distinta pero igual de significativas que los aportes monetarios masculinos. Así, a pesar de que en las mujeres recae la responsabilidad del cumplimiento de ciertas obligaciones sociales —cuidado de padres y suegros— (Del Valle, 1997: 53), esta función no les otorgará privilegios para ser consideradas herederas del patrimonio tierra en igualdad de condiciones que los hombres. En otra localidad rural de Tlaxcala Robichaux (1996b: 90) halló que no obstante que las mujeres contribuyen, aunque con poco efectivo y más trabajo, y los hombres aportan la mayor parte de dinero mientras sus esposas participan en los cuidados de los suegros, ninguna de estas mujeres serán consideradas herederas potenciales. Flores (2010: 175) demostró que las mujeres de un ejido tlaxcalteca quedan posicionadas frente a mayores dificultades para constituirse como poseedoras de patrimonio, herederas y dueñas de tierras, incluso teniendo la titularidad legítima.

En La Aurora la justificación de tal inequidad en la distribución y la repartición del patrimonio la enunció de la manera siguiente un informante: “*debemos de dejar herencia tanto a los hijos como a las hijas, uno como padre quisiera que fuera equitativo pero debe haber un balance porque los cinco dedos no son iguales*” (Federico, 58 años, pequeño propietario, negocio propio servicios). Esta percepción social entre los auroreenses está propiciando que las mujeres sean fuertemente afectadas y queden colocadas en muchos casos, en la posición del dedo meñique para heredar patrimonio.

Uno de los principales motivos que los auroreenses expresaron para explicar por qué las mujeres son excluidas de una repartición equitativa del patrimonio y quedan en una situación de mayor vulnerabilidad y desprotección en comparación con los hombres, fue que los propietarios quieren evitar poner en riesgo su propio bienestar, ya que sus cuidados, protección y seguridad material dependerán de manera importante de la buena voluntad y de la solvencia económica del nombrado heredero. Asimismo, para los auroreenses la imposibilidad de “repartir parejo el interés” radica también en el aumento de la población, y en

la consecuente división de terrenos en fracciones cada vez más pequeñas; algunas tierras que en el pasado formaban parte de la zona agrícola actualmente se han incorporado a las áreas urbanas. La pulverización de la tierra ha alejado la posibilidad que en antaño permitía entregar extensas cantidades de tierras. Ante la disyuntiva y lo complejo que resulta continuar subdividiendo el “interés”, los aurorenses consideran que el mejor patrimonio ya no lo es la tierra sino la educación. Sin embargo, aún resta por explorar si las mujeres efectivamente están siendo favorecidas de este otro tipo de patrimonio porque, como hemos intentado aclarar, las aurorenses en esta primera década del siglo XXI continúan siendo receptoras residuales y marginales del patrimonio tierra. Esta forma de violencia patrimonial es validada en el anclaje de una doble “ley”: la ley de costumbre y la norma escrita.

A manera de reflexión

Uno de los aportes de este trabajo radica en la proposición de unificar dos conceptos que en la reflexión teórica han permanecido inconexos: la violencia y el patrimonio. A través del concepto *violencia patrimonial de género* establecimos puntos de encuentro, entendiendo que éste refiere al conjunto de disposiciones de control sobre el patrimonio fundadas y alimentadas por la combinación de la costumbre y la ley escrita. El abordaje metodológico de este estudio se cimentó en la perspectiva de género. A través de esta lente distinguimos dos planos de análisis para la encarnación de la violencia patrimonial de género ocurrida entre pobladores de una localidad rural del sureste tlaxcalteca. Por un lado, la mirada estructural ubicó los marcos normativos reguladores de las leyes de herencia, de sucesión y de matrimonio; y por otro, la mirada en las prácticas de los actores distinguió el conjunto de pautas y costumbres, las cuales de manera articulada establecen y determinan la posibilidad de que las aurorenses accedan al patrimonio tierra.

Privilegiamos un estudio de corte cualitativo utilizando como método a la etnografía y como técnica para el levantamiento de datos a la entrevista a profundidad. Consideramos que esta orientación metodológica fue idónea en tanto se comprometió a reflejar la complejidad del fenómeno estudiado (violencia patrimonial) partiendo de la voz de las mujeres y los hombres entrevistados, sin pretensión de proponer generalizaciones de las situaciones particulares encontradas. El conjunto de esta adopción metodológica permitió cumplir el objetivo propuesto:

mostrar algunos de los factores diferenciales de género acogidos en una ley de dos aspás: la costumbre y la ley escrita.

Si el patrimonio es aquel conjunto de bienes y riquezas que una persona puede heredar, pero además también disfrutar durante su vida, ¿de qué patrimonio disponen las aurorenses para el presente y para el futuro cercano? Hombres y mujeres de La Aurora tienen la posibilidad de heredar, sin embargo hay una brecha diferencial entre géneros; existe un modelo sociocultural tradicional de herencia que define privilegios para los hombres en la transmisión del patrimonio tierra en quebranto de las mujeres, aún más, este privilegio es mayor hacia los hombres de edad menor (el *xocoyote*). Entre los aurorenses la tierra como patrimonio permite a quien la posea vislumbrar una culminación de su vida de manera segura y placentera, además de que este recurso representa el mantenimiento y la reproducción de la vida familiar. Bajo este modelo las mujeres son consideradas el último peldaño o el dedo meñique en la designación de herencia o patrimonio, debido a la concepción tradicional que atribuye una falta de conocimientos de las mujeres para preservar las tierras, y al hecho de que socialmente corresponde a los hombres responsabilizarse de las actividades agrícolas, así como cumplir la función de proveedores principales y a las mujeres de ser mantenidas.

Ciertamente la transición del *xocoyotazgo* está ocurriendo por situaciones múltiples: la incorporación de hombres y mujeres a actividades no agrícolas, la subdivisión de la tierra, el aumento de la población, el número y sexo de los integrantes de los grupos domésticos, el deterioro y el cambio en el uso de las tierras, etcétera; pero aun así las mujeres solamente pueden allegarse del patrimonio tierra cuando éste proviene de otras mujeres. Si las mujeres al heredar bienes a otras tienden el puente para acrecentarles su autonomía y su bienestar individual, ¿cuántas aurorenses tienen la posibilidad de heredar patrimonio si hoy en día las mujeres con derechos propios son pocas? Recordemos que del total de mujeres informantes solamente poco más de un tercio cuenta con titularidad directa, y de este mismo total en la misma proporción dijeron que heredarán patrimonio tierra a otras mujeres.

La consigna cultural que afirma que “el matrimonio es de las mujeres y el patrimonio es de los hombres” ratifica la desvalorización social que se tiene de las mujeres, su posición de subordinación y el menosprecio a sus aportes a la vida económica tanto en la generación de ingresos como en el manejo del patrimonio. Precisamente entre los auroren-

ses el tipo de unión marca las posibilidades que las mujeres tienen para controlar su patrimonio; la sociedad compartida supone una titularidad conjunta sobre éste, mientras que la sociedad de bienes separados admite una titularidad propia e independiente que aseguraría independencia económica y seguridad patrimonial. La autonomía patrimonial no debería estar condicionada por ningún tipo de restricción estructural ni por condicionantes individuales (estado civil, género, posición económica, edad, otros). Aunque, como nos lo han dicho las mujeres participantes en el estudio, independientemente del tipo de unión matrimonial, las mujeres sostienen muchas veces un nombramiento nominal y temporal como poseedoras del patrimonio tierra, lo que significa que muchas decisiones sobre éste son tomadas por otros. Ciertamente la titularidad conjunta da oportunidad a las mujeres de negarse a cualquier acto que ponga en riesgo el patrimonio o pueda influir en alguna toma de decisión, por ejemplo, en la designación de herederos.

¿Podemos considerar que en La Aurora estamos frente a una forma de violencia disfrazada y sutil, aparentemente construida y sostenida en la tradición y la costumbre, y como tal vuelta natural, normalizada, pero al fin *violencia patrimonial de género* de gran envergadura? ¿O simplemente debemos justificar que estas prácticas que moldean los actores sociales son así porque responden a la lógica de la vida campesina y a su necesidad de reproducción? Afirmamos que a una década de iniciado el siglo XXI, las mujeres de este poblado aún permanecen como receptoras marginales y residuales del patrimonio tierra. Las normas de género que preservan esta desigual repartición se encuentran enraizadas en marcos institucionales formales –instituciones y leyes del Estado– y en marcos no formales –costumbres y leyes locales–, produciendo situaciones diferenciales de bienestar patrimonial, por lo que es importante que las mujeres controlen sus propios bienes para ayudar a reducir su vulnerabilidad económica y resarcir su situación de violencia patrimonial.

Consideramos que el patrimonio, en este caso el acceso/control efectivo a la tierra, no solamente está siendo violentado por la construcción de leyes y normas provenientes del Estado, sino por el conjunto de prácticas socio-culturales locales que determinan un valor a cada individuo, y definen que las mujeres son las menos viables para vivir dignamente de éste y poseerlo. La *violencia patrimonial de género* tiene como telón de fondo un contexto sociocultural y legal adecuado a los criterios de *invisibilización*. Este tipo de violencia tiene amplias dificultades para ser demostrada

porque se cimienta en la construcción de aquello que debe ser “lo femenino” y “lo masculino” a nivel local, y se refuerza en estereotipos de género a nivel estructural. El patrimonio significa la disposición libre del bien y el ejercicio de la libertad individual. El patrimonio es útil en tanto permite satisfacer las necesidades de vida de la humanidad. Las mujeres por este hecho ya somos patrimonio; no queda más que toda la humanidad lo preserve, lo valore y lo reconozca.

Referencias

- Agarwal, B. (2002). “Are We Not Peasant Too? Land Rights and Women’s Claims in India”. *Seeds Currently Available*, (21), 1-30.
- Alberti, P. (2010). “Patrimonio ideológico de género y empoderamiento”. En Alberti, P. (Coord.), *Género, identidad y patrimonio* (pp. 39-66). México: Colegio de Postgraduados/Plaza y Valdés Editores.
- Arce Rodríguez, M. B. (2006). “Género y violencia”. *Agricultura, Sociedad y Desarrollo*, III (1), 77-90.
- Carrasco, G.; Flores Hernández, A.; González Torres, I.; Rocha Pérez, L. L. M. y Cruz Martínez, G. (2008). “Violencia familiar y derechos humanos en adultos mayores del estado de Tlaxcala”. En Zapata Martelo, E., Suárez San Román, B. y Garza Bueno, L. E. (Coords.), *Con el sol a cuestas. Balance de la vejez en el México rural* (pp. 233-262). México: Gimtrap/Indesol.
- Castañeda Salgado, M. P. (2002). “Identidad femenina y herencia: algunos cambios generacionales”. En Marroni, M. da G. y D’Aubaterre, M. E. (Coords.), *Con voz propia: mujeres rurales en los noventa* (pp. 95-124). México: Universidad Autónoma de Puebla.
- Córdova Plaza, R. (2003). “Acceso de las mujeres a la tierra y patrones de herencia en tres comunidades ejidales del Centro de Veracruz”. *Relaciones*, XXIV (93), 176-212.
- Deere, D. C. y León, M. (2000). *Género, propiedad y empoderamiento: tierra, estado y mercado en América Latina*. Colombia: Tercer Mundo.
- Del Valle, T. (1997). “Propiedad de la tierra y sistemas de género. Visión global a partir del caso Chamorro (Micronesia)”. En *Género, clase, etnia en los nuevos procesos de globalización. XI Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la Mujer* (pp. 45-57). España: Instituto Universitario de Estudios de la Mujer/Universidad Autónoma de Madrid.
- Diccionario jurídico mexicano*, t. IV (1998). México: Porrúa/ Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.

- Flores Hernández, A. (2010). *A las mujeres por la "ley" no nos tocan tierras. Género, tierra, trabajo y migración en Tlaxcala*. México: Universidad Autónoma de Tlaxcala/ Colegio de Tlaxcala.
- Flores, L. (2005). "El acceso de las mujeres a la tierra en los núcleos agrarios. Una reflexión a partir del programa joven emprendedor". *Agronuevo*, 1 (6), 81-98.
- García, J. (2005). "Violencia doméstica: Datos y mitos". En *I Jornada de estudio, reflexión y opinión sobre violencia*. Universidad Internacional de Andalucía (UNIA). Sevilla, España: Padilla, Libros & Editores. [On line]. Disponible en: <<http://www.scribd.com/doc/16441627/Violencia>>.
- González Montes, S. (1988). "La producción de la desigualdad entre los sexos: Prácticas e ideología de la herencia en una comunidad campesina (Xalatlaco, Estado de México, 1920-1960)". En Aranda B., J. (Coord.), *Las mujeres en el campo* (pp. 65-81). México: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.
- Heise, L.; Pitanguy, J. y Germaine, A. (1994). *Violence against Women. The Hidden Health Burden*. Discussion Paper N° 225. Washington D.C.: Banco Mundial.
- INEGI (2003). *Cuaderno Estadístico Municipal. Tepeyanco, Tlaxcala*. Aguascalientes, México: INEGI.
- Lem, W. (2001). "Familisme, despotisme et discipline dans le languedoc rural: Le controle de femmes et la gestion des hommes dans l'exploitation familiale". *Anthropologie et Sociétés*, (25), 81-98.
- León, A.; Guzmán, E.; López, F.; Román, J. y Ruiz, L. (2005). *Relaciones de género en el acceso a la tierra. Estudio de tres ejidos en situación de pobreza*. México: Indesol/ Espacio Autónomo.
- León, M. y Rodríguez, E. (2005). "Introducción". En León, M. y Rodríguez, E. (Eds.), *¿Ruptura de la inequidad? Propiedad y género en la América Latina del siglo XIX* (pp. 19-26). Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre Editores.
- Marroni de Velázquez, G. (1995). "Trabajo rural femenino y relaciones de género". En González, S. y Salles, V. (Coords.), *Relaciones de género y transformaciones agrarias. Estudios sobre el campo mexicano* (pp. 135-162). México: Colmex.
- Martínez Carreño, A. (2005). "Presentación. Preguntas sugerentes, respuestas en proceso". En León, M. y Rodríguez, E. (Eds.), *¿Ruptura de la inequidad? Propiedad y género en la América Latina del siglo XIX* (pp. 9-18). Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre Editores.
- Meillassoux, C. (1979). *Mujeres, graneros y capitalistas*. México: Siglo XXI Editores.
- Palacio, D. C. y Van der Hammen, M. C. (2007). "Redes heterogéneas del patrimonio. Los casos del centro histórico y el humedal Córdoba, Bogotá (Colombia)". *REDES-Revista Hispana para el Análisis de Redes Sociales*, 13 (1). [On line]. Disponible en: <<http://revista-redes.rediris.es>>.
- Parra Sosa, B.; Martínez Corona, B.; Herrera Cabrera, E. y Fernández Crispín, A. (2007). "Reproducción campesina, recursos naturales y género en una comunidad campesina en Puebla, México". *Agricultura, Sociedad y Desarrollo*, 4 (1), 53-67.
- Pérez Sánchez, A. y Altamirano Cárdenas, J. R. (2009). *Microempresas y formación de patrimonio en los hogares rurales. Un acercamiento a partir de las agroindustrias en Tlaxcala*. México: Universidad Autónoma de Chapingo/ Colegio de Tlaxcala.
- Pintos Decea-Naharro, M. (2005). "Violencia contra las mujeres". En *I Jornada de estudio, reflexión y opinión sobre violencia* (pp 69-94). Universidad Internacional de Andalucía. Sevilla, España: Padilla, Libros & Editores. [On line]. Disponible en: <<http://www.scribd.com/doc/16441627/Violencia>>, [11 de diciembre, 2009].
- Robichaux, D. (1996a). *Le Mode de Perpétuation des Groupes de Parente: la résidence et l'héritage à Tlaxcala (Mexique), suivis d'un modèle pour la Mesoamerique*. Tesis (doctorado en etnología). París: École de Hautes Études en Sciences Sociales.
- Robichaux, D. (1996b). "Hombre, mujer y la tenencia de la tierra en una comunidad de habla náhuatl de Tlaxcala". En Aranda Bezaury, J. (Coord.), *Las mujeres en el campo* (pp. 83-99). México: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.
- UNICEF (2000). "La violencia doméstica contra mujeres y niñas". *Innocenti Digest*, (6). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia/Centro de Investigaciones Innocenti.
- Vargas, R. y Zapata, E. (2007). *Mujeres en la bruma. Tenencia de la tierra en Guanajuato*. México: Colpos/Conacyt/ Instituto de la Mujer de Guanajuato.
- Vázquez García, V. (2001). "Género y tenencia de la tierra en el ejido mexicano: ¿la costumbre o la ley del Estado?". *Estudios Agrarios*, 7 (18), 117-146.
- Velázquez, S. (2003). "La violencia de género como violencias cotidianas". En *Violencias cotidianas, violencia de género. Escuchar, comprender, ayudar*. México/Buenos Aires: Paidós.